

Reglamento para la toma, conservación de fluidos biológicos y restos patológicos

ACTA NRO. 20 PUNTO 6 DEL 1.6.05 Y SUS MODIFICATORIAS ACTA NRO. 32 PUNTO 10 DEL 24.8.05, ACTA NRO. 7 PUNTO 6 DEL 15.3.06 Y ACTA NRO. 16 PUNTO 6 DEL 9.5.07.-

CAPITULO I: Fluídos Biológicos Artículo 1: *Recintos habilitados*

Las prendas y muestras destinadas a la investigación de fluidos biológicos sólo podrán ser remitidos a los recintos habilitados a tal fin por la Corte Suprema de Justicia, los cuales estarán a cargo del personal o de la autoridad que al efecto se designe en cada sede judicial, con el soporte administrativo y tecnológico que se disponga.

Artículo 2: *Destrucción. Oposición*

Dichos elementos serán destruidos al a o de haber ingresado al depósito correspondiente, salvo que con quince días de antelación al cumplimiento de dicho plazo, el magistrado interviniente manifieste su oposición a la destrucción.

Artículo 3: *Procedimiento en ropas o prendas*

Para la toma y conservación de muestras destinadas a investigación de fluidos biológicos en ropas o prendas, deberá procederse del siguiente modo:

- a) Guardar las prendas que vestía la víctima en el momento del hecho (o parte de las mismas) que fueren imprescindibles a los efectos del examen pericial.

- b) Dejar que se sequen al aire, a temperatura ambiente, a resguardo de la humedad y de la luz. Una vez bien secas, envolverlas por separado en sobre de papel o con papel de resma, debidamente rotuladas. El papel debe estar completamente limpio y no puede haber sido usado con otros fines.

- c) No mezclar ropas por ningún motivo, mantener las pertenencias de los imputados alejadas de las de la víctima.

- d) Si se trata de suicidio y/u homicidio con arma blanca y/o arma de fuego, deberá retirarse la prenda de la víctima con mucho cuidado, tratando de no modificar la zona circundante al orificio del proyectil y/o desgarró y colocarlas bien extendidas sobre cartón. Una vez que se ha secado la prenda como se detallara precedentemente, se cubre con otra plancha de cartón, de las mismas características y se atan para su traslado al laboratorio y/o Juzgado según correspondiere.

Reglamento para la toma, conservación de fluidos biológicos y restos patológicos

Artículo 4: Procedimiento en muestras tomadas en cavidad vaginal, bucal y/o ano rectal

En el caso de muestras tomadas en cavidad vaginal, bucal y/o ano-rectal de la víctima, deberá procederse de la siguiente manera:

- a) Deberán ser tomadas con hisopos de algodón estériles, debidamente rotulados para diferenciar a qué cavidad corresponden.
- b) No usar hisopos para cultivos.
- c) Una vez tomado el hisopo, deberá procederse según las disponibilidades del laboratorio y/o unidad policial, del siguiente modo:
 - Secarlos dentro de un desecador. Una vez secos pueden envolverse con papel.
 - Colocarlos en tubos de vidrio, con tapón de algodón, conservarlos a temperatura ambiente y remitirlos al laboratorio del Poder judicial a la mayor brevedad posible.
- d) Las muestras deberán manipularse con guantes ya que las mismas pueden ser destinadas a estudios de ADN si la investigación así lo requiriera.

Artículo 5: Instrucciones comunes

En lo supuestos de los artículos 3 y 4, deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) Deberá disponerse de rollos de cartón corrugado o rollos y/o sobres de papel para envolver las muestras, ya que las mismas deben poder respirar e intercambiar con el medio ambiente.
- b) Nunca deben ser colocadas dentro de bolsas plásticas, ya que este material favorece la formación de cámaras húmedas que facilitarían la descomposición de las mismas.

CAPITULO II: RESTOS PATOLÓGICOS

Reglamento para la toma, conservación de fluidos biológicos y restos patológicos

Artículo 6: Recintos habilitados

Las vísceras que se dispusieran conservar, solo podrán ser remitidas a los recintos habilitados a tal fin por la Corte Suprema de Justicia, los cuales estarán a cargo del personal o de la autoridad que al efecto se designe en cada sede judicial, con el soporte administrativo y tecnológico que se disponga.

Artículo 7: Conservación de muestras e informes

Los lugares habilitados al efecto, arbitrarán lo conducente para conservar dentro de su ámbito, las muestras de vísceras, tacos y preparados correspondientes, como también un ejemplar del informe profesional producido en relación a ellos; todos debidamente individualizados respecto del expediente y órgano jurisdiccional al que corresponden.

Artículo 8: Destrucción. Oposición

A las muestras de vísceras que en adelante reciban los lugares habilitados, y a las cuales se les hayan realizado los estudios correspondientes, o los magistrados no hayan ordenado la realización de dichos estudios, será de aplicación también lo dispuesto en el artículo 2do. de este reglamento.

Artículo 9: Muestras anteriores.

Las autoridades de los lugares habilitados al momento de entrar en vigencia el presente reglamento, arbitrarán lo conducente para proceder a dar el destino correspondiente de las muestras de vísceras a las cuales se les hayan realizado los estudios pertinentes, o los magistrados no hayan ordenado la realización de dichos estudios, en tanto se encuentren cumplidos a ese momento las condiciones establecidas en el artículo 2do. del presente reglamento.

Artículo 10: Disposición Común.

Reglamento para la toma, conservación de fluidos biológicos y restos patológicos

En todos los lugares habilitados de la Provincia, a los fines de la custodia y conservación de los elementos que les sean remitidos como eventuales medios de prueba, se deberá asegurar la inmediata identificación de las mismas, respecto del expediente y órgano jurisdiccional al que corresponden.

Artículo 11:

Todo lo dispuesto en el capítulo II de este Reglamento, será de aplicación para toda parte o material separado del cuerpo humano, que se tome o sea remitida a las oficinas forenses.